

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**EXPEDIENTE: TE-CT-REVT-
11/2013**

RECORRENTE: CÉSAR MOLINAR

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD DE ENLACE DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ISAÍAS TREJO
SÁNCHEZ**

México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil catorce.

VISTAS, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información identificado con la clave **TE-CT-REVT-11/2013**, promovido por César Molinar en contra de la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de impugnar la respuesta dada a la solicitud de información registrada con el folio número **00020713** (cero, cero, cero, dos, cero, siete, uno, tres), de fecha once de noviembre de dos mil trece, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el recurrente hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

TE-CT-REVT-11/2013

1. Solicitud de información. El veintidós de octubre de dos mil trece, mediante el Sistema de Solicitudes de Información denominado “Infomex”, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **César Molinar** solicitó la siguiente información:

Solicito de la manera más atenta.

1. Copia certificada de la cédula profesional, con el grado académico de licenciatura, de Alexis Mellin Rebolledo, Israel Valdez Medina, José Antonio Hernández Ríos, Juan Carlos Medina Santiago. Actuarios (sic)

Solicitud que quedó registrada en el sistema de solicitudes de información con el folio número **00020713** (cero, cero, cero, dos, cero, siete, uno, tres) y fue turnada a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo de este Tribunal Electoral, a efecto de que elaborara la respuesta correspondiente.

2. Respuesta de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo. El treinta de octubre de dos mil trece, la mencionada Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo envió a la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el mencionado Sistema de Solicitudes de Información denominado “Infomex”, la respuesta a la solicitud de información registrada con el folio número **00020713** (cero, cero, cero, dos, cero, siete, uno, tres).

3. Solicitud de ampliación. El ocho de noviembre de dos mil trece, la mencionada Unidad de Enlace solicitó a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, ampliar la respuesta a la solicitud de información precisada en el apartado uno (1) que antecede.

4. Ampliación de respuesta. El once de noviembre de dos mil trece, la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo de este órgano jurisdiccional amplió la respuesta a la solicitud de información registrada con el folio número **00020713** (cero, cero, cero, dos, cero, siete, uno, tres), en la que pidió a la citada Unidad de Enlace que pusiera a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la información que se debía de considerar como confidencial.

5. Sesión del Comité de Transparencia y Acceso a la Información. Derivado de la naturaleza de la información solicitada por César Molinar, la Unidad de Enlace, en términos del artículo 55 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este órgano jurisdiccional, la respuesta que emitiría al ahora recurrente, por lo que en su Décima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el catorce de noviembre de dos mil trece, el citado Comité determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se instruye a la unidad competente, llevar a cabo una revisión exhaustiva de los documentos solicitados e identificar aquellos datos personales que pudieran contener, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Notifíquese los costos por la reproducción de los documentos solicitados y una vez acreditado el pago, llévase a cabo la revisión, reproducción y elaboración de las versiones públicas en copia certificada de la información en comento, en las que se protejan los datos personales confidenciales tales como la CURP, y pónganse a disposición del solicitante.

6. Respuesta de la Unidad de Enlace a la solicitud de información. El catorce de noviembre de dos mil trece, la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio respuesta al recurrente en los términos siguientes:

[...]

En respuesta a su solicitud de acceso a la información identificada en el sistema INFOMEX con el número de folio **00020713**, donde requiere: ***“Solicito de la manera más atenta. 1. Copia certificada de la cédula profesional, con el grado académico de licenciatura, de Alexis Mellin Rebolledo, Israel Valdez Medina, José Antonio Hernández Ríos, Juan Carlos Medina Santiago. Actuarios” (sic)***, le informamos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el artículo 63 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Unidad de Enlace realizó los trámites ante la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, unidad competente para conocer de lo solicitado.

En este sentido, este Tribunal Electoral hace de su conocimiento que, la información solicitada se encuentra contenida en **4 fojas**. Haciendo la aclaración que, en los archivos de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo no se cuenta con la cédula profesional de Israel Valdez Medina, en virtud de no ser un requisito para ocupar su puesto, lo anterior conforme a lo establecido en el apartado "A" del Catálogo de Puestos y definición de los puestos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se puede consultar en la siguiente ruta: **www.te.gob.mx>transparencia>Obligaciones>XIV.MarcoNormativo>NormativaInterna>Alfabético>18 Catálogo de Puesto A**

Por lo anterior, este Tribunal Electoral le informa que, en atención de la naturaleza de la información solicitada, en términos del artículo 55 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales precitado, la información solicitada, se puso a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este órgano jurisdiccional en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de noviembre de 2013, en donde se acordó lo siguiente:

PRIMERO. Se instruye a la unidad competente, llevar a cabo una revisión exhaustiva de los documentos solicitados e identificar aquellos datos personales que pudieran contener, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Notifíquese los costos por la reproducción de los documentos solicitados y una vez acreditado el pago, llévase a cabo la revisión, reproducción y elaboración de las versiones públicas en copia certificada de la información en comento, en las que se protejan los datos personales confidenciales tales como la CURP, y pónganse a disposición del solicitante.

Por lo anterior, hacemos de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 53 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el punto segundo del Acuerdo 265/S102(11-XI-2005) de la Comisión de Administración de éste órgano jurisdiccional, del once de noviembre de dos mil

TE-CT-REVT-11/2013

cinco, deberá cubrir la cantidad de \$4.00 (cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la reproducción de las versiones públicas en copia certificada de la información en comento, a razón de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada foja.

De igual forma el costo por el envío de la información a Ciudad Juárez, Chihuahua, es de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total de \$184.00 (ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

El pago se puede efectuar directamente en la Tesorería de éste órgano jurisdiccional (en un horario de 9:00 a 18:00 hrs.) o a través de depósito bancario en Banorte a la cuenta del TEPJF No. 0841822306. En cualquiera de los dos casos, deberá presentar copia legible de dicho depósito en el módulo de la Unidad Enlace, ubicado con Carlota Armero No. 5000, Edificio B, Primer Piso, Col. CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04480, México, Distrito Federal, o remitirlo digitalmente por correo electrónico (unidad.enlace@te.gob.mx), o bien vía fax al siguiente número: 5484-5410 ext. 5450, a la atención de la Unidad de Enlace.

En este sentido, le informamos que usted dispone de un plazo que no puede exceder de tres días hábiles para realizar su depósito y comprobar el pago.

En cuanto se reciba copia de su pago, se dará trámite inmediato a la reproducción de la versión pública en copia certificada de la información solicitada y que obra en los archivos de éste órgano jurisdiccional, la cual le será enviada al domicilio que señaló para tales efectos.

Finalmente, se le informa que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en sus artículos 49 y 50, y los artículos 57 y 58 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, prevén las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de las respuestas emitidas por este órgano jurisdiccional.

La presente respuesta se notifica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en los artículos 5, 39, fracción VII y 52 del Acuerdo General de Transparencia en comento.

[...]

La citada respuesta fue notificada al ahora recurrente el catorce de noviembre de dos mil trece.

II. Presentación del recurso de revisión en materia de transparencia. El día diecinueve de noviembre de dos mil trece, el ahora recurrente presentó, mediante el sistema de solicitudes de información denominado "Infomex", del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el escrito de recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de controvertir la respuesta emitida a su solicitud de información precisada en el punto 6 (seis) del resultando que antecede, el cual quedó registrado con el folio RR00001013.

III. Remisión y recepción del recurso. Por oficio TEPJF-CIDT-DGET-293/13, de veinte de noviembre de dos mil trece, el Director General de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, informó sobre la presentación del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información registrado con el folio de registro RR00001013, y remitió copia del escrito respectivo al Magistrado Presidente de esta Sala Superior para efectos de llevar a cabo el trámite correspondiente.

IV. Turno a la Comisión de Transparencia. Mediante proveído de veinte de noviembre de dos mil trece, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, acordó integrar el expediente

TE-CT-REVT-11/2013

TE-CT-REVT-11/2013, con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información promovido por **Cesar Molinar**.

En su oportunidad, el expediente al rubro indicado fue turnado a la Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos previstos en el artículo 60 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

V. Turno a Ponencia Por acuerdo de veinte de noviembre de dos mil trece, el Magistrado Presidente de la Comisión de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, turnó a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, el expediente identificado con la clave **TE-CT-REVT-11/2013** para los efectos previstos en el artículo 63 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VI. Radicación. Mediante proveído de veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Magistrado, Flavio Galván Rivera, acordó la recepción del expediente del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información, al rubro indicado, así como su radicación, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión. El cinco de diciembre de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera, al considerar que estaban satisfechos los requisitos de procedibilidad, admitió la demanda del recurso al rubro identificado.

VIII. Cierre de instrucción. El dieciséis de enero de dos mil catorce, el Magistrado declaró cerrada la instrucción, en el recurso que se resuelve, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, con lo cual el asunto quedó en estado de resolución, motivo por el cual ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el recurso al rubro identificado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, párrafos 1 y 2, fracciones V y VII, en relación con los numerales 49 y 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 28, 31, párrafo primero fracción III, 57, 60, 63 y 66, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información promovido por **César Molinar**, a fin de controvertir la respuesta emitida por la Unidad de Enlace de este Tribunal Electoral a su solicitud de

información, por lo que es inconcuso que la competencia para conocer y resolver la controversia planteada se actualiza para esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Estudio del fondo de la *litis*. El recurrente aduce que la respuesta es incompleta, ya que la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación niega la entrega de todas las cédulas profesionales solicitadas; por lo tanto, pide que se revoque la determinación de la aludida Unidad Enlace y se ordene entregar toda la información solicitada, es decir, que se le entregue copia certificada de las cédulas profesionales con el grado académico de licenciado de Alexis Mellin Rebolledo, Israel Valdez Medina, José Antonio Hernández Ríos y Juan Carlos Medina Santiago.

Esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que el concepto de agravio formulado por el recurrente es **infundado**.

Previo a exponer las razones por las que se considera que el concepto de agravio merece la calificativa precisada en el párrafo que antecede, es pertinente analizar la normativa aplicable al caso:

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
CAPÍTULO II
Obligaciones de Transparencia**

Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

[...]

XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público

La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento ante el Instituto

Artículo 49. El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 50. El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

I. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;

II. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;

III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o

IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

TÍTULO TERCERO

Acceso a la Información en los demás Sujetos Obligados

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.

Las disposiciones que se emitan señalarán, según corresponda:

[...]

V. El procedimiento de acceso a la información, incluso un recurso de revisión, según los artículos 49 y 50, y uno de reconsideración en los términos del Artículo 60;

[...]

VII. Una instancia interna responsable de aplicar la Ley, resolver los recursos, y las demás facultades que le otorga este ordenamiento

ACUERDO GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

[...]

Artículo 2

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental, para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

[...]

XIX. UNIDAD O UNIDADES: Presidencia, Ponencias de la Sala Superior, Secretaría General de Acuerdos, Secretaría Administrativa, Contraloría Interna, Coordinaciones, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Subsecretaría General de Acuerdos, Salas Regionales, Direcciones Generales, Delegaciones Administrativas; áreas que llevan a cabo actividades para el cumplimiento de objetivos, tareas y programas del Tribunal Electoral, y

[...]

Artículo 3

El Tribunal Electoral, a través de sus Órganos de Transparencia, será competente para entregar la información que genera y resguarda conforme a sus atribuciones. Las Unidades no estarán obligadas a crear o producir información, sólo para el efecto de atender alguna solicitud.

TÍTULO SEGUNDO

La Información

CAPÍTULO I

Obligaciones de Transparencia

Artículo 7

La publicación de la información en el portal de internet de este Órgano Jurisdiccional se registrará por los principios de máxima publicidad, veracidad y oportunidad, utilizando un lenguaje ciudadano.

CAPÍTULO VI

La Unidad de Enlace

Artículo 38

La Unidad de Enlace es la instancia operativa encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de acceso, cancelación, rectificación y oposición a la publicación de datos personales; así como el vínculo entre los solicitantes y el Tribunal Electoral.

La Unidad de Enlace estará a cargo del titular de la Dirección General de la Unidad de Enlace y Transparencia.

TE-CT-REVT-11/2013

Artículo 39

La Unidad de Enlace tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar a la Coordinación en lo correspondiente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

II. Presentar al Comité mensualmente:

a) Informe del número de solicitudes de acceso a la información y de datos personales presentadas durante el periodo;

b) Solicitudes de prórroga de los plazos de respuesta;

c) Estado de cumplimiento de las Unidades, respecto de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales y en su caso las dificultades observadas, y

d) Estado que guardan los recursos interpuestos en los términos de la Ley y el presente Acuerdo.

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades, u otro órgano que pudiera contar con la información;

IV. Recibir las solicitudes de acceso a la información, realizando los trámites internos ante las Unidades para atenderlas, en las modalidades y los plazos establecidos;

V. Recibir, analizar y evaluar las respuestas a las solicitudes de acceso de las Unidades, mediante la confrontación con los criterios de clasificación y el índice analítico, sometiendo a la consideración del Comité aquellas que por su competencia deba conocer;

VI. Supervisar que las Unidades operen los procedimientos para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

VII. Comunicar oportunamente a los solicitantes las respuestas o resoluciones recaídas a sus solicitudes, verificando su recepción;

VIII. Supervisar que los titulares de las Unidades proporcionen y actualicen semestralmente, o bien cuando el Comité lo requiera, los índices de clasificación;

IX. Apoyar en la publicación y difusión de información en el portal de internet;

X. Participar en los programas de capacitación en la materia;

XI. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, así como sus trámites, costos y resultados;

XII. Elaborar su informe anual para su presentación a la Coordinación, y

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia se deriven de otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VII

Las Unidades

[...]

Artículo 41

Las Unidades por conducto de sus titulares, responsables y suplentes tendrán las siguientes funciones:

I. Colaborar y mantener la debida coordinación con los Órganos de Transparencia, dando seguimiento interno y respuesta oportuna a los requerimientos que se les formulen;

[...]

VII. Formular las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que les turne la Unidad de Enlace, en un plazo máximo de quince días hábiles, y

TÍTULO SEXTO

El Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 47

Cualquier persona podrá presentar una solicitud de acceso a la información, verbalmente a través de comparecencia, mediante escrito o a través de los medios electrónicos que estén dispuestos para tal efecto.

Artículo 48

Todas las solicitudes de acceso a la información que se formulen a través de cualquiera de los medios señalados en este Acuerdo deberán contener:

I. Nombre del solicitante y cualquier medio para recibir notificaciones;

II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, así como de los datos que faciliten la búsqueda y localización de la misma, y

TE-CT-REVT-11/2013

III. Modalidad en la que requiere la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas o en archivo electrónico, según se encuentre disponible en ese formato.

Artículo 49

Si la solicitud no contiene todos los datos necesarios para la identificación de la información o documentación, la Unidad de Enlace dentro de los primeros diez días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, deberá requerir al solicitante para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del proveído, indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiendo así el término para su respuesta. Si el solicitante omite atender el requerimiento, no se dará trámite a su solicitud.

Artículo 50

Si la solicitud de acceso es presentada ante una Unidad distinta a la de Enlace, aquélla tendrá la obligación de turnarla inmediatamente a ésta, quien la tramitará en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 51

La Unidad de Enlace será el vínculo entre el Tribunal Electoral y el solicitante, y será la encargada de realizar las notificaciones a los solicitantes a través del medio que haya señalado para tal efecto.

Cuando la información solicitada no sea de su competencia, no la genere o posea el Tribunal Electoral, la Unidad de Enlace orientará al solicitante para que acuda a la entidad o dependencia correspondiente.

Artículo 52

El acceso a la información se tendrá por satisfecho cuando se ponga a disposición del solicitante la información requerida para consulta directa o mediante la expedición de copias simples, certificadas, digitalizadas o cualquier otro medio, incluido el electrónico, según se encuentre disponible.

Artículo 53

La Unidad de Enlace será la encargada de turnar la solicitud a la Unidad que cuente con la información requerida, para que ésta a su vez, previa clasificación, responda si está disponible y, en su caso, señale la cuota de acceso de su reproducción a fin de que el solicitante la liquide. En caso de que la información se encuentre disponible al público, la Unidad

de Enlace deberá hacerle saber al solicitante por escrito, la fuente, el lugar y la forma, en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. En los casos en que las Unidades clasifiquen información, elaborarán la versión pública del documento correspondiente, siempre y cuando su naturaleza lo permita.

Artículo 54

El plazo para dar respuesta al solicitante no podrá exceder a veinte días hábiles desde la presentación de la misma. Excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse por un periodo igual cuando existan razones suficientes que motiven y justifiquen dicha prórroga.

La Unidad de Enlace deberá notificar al solicitante el plazo para entregar la información, así como el fundamento y motivación de la resolución.

Artículo 55

Cuando la Unidad responsable de otorgar la información solicitada remita la respuesta correspondiente a la Unidad de Enlace en el sentido de negarla, parcial o totalmente, en razón de su inexistencia, reserva o confidencialidad, deberá someterse debidamente fundada y motivada, a consideración del Comité, con los elementos necesarios y, en su caso, la versión pública realizada por la Unidad, para que la confirme, modifique o revoque.

La resolución del Comité que confirme la clasificación de información deberá estar fundada y motivada. La motivación de la información reservada con fundamento en alguna causal prevista en la Ley, deberá incluir los elementos objetivos a partir de los cuales pueda inferirse que con el acceso a la información, dañe el interés público.

Artículo 56

Cuando no se entregue la respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos previstos en este Acuerdo, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión.

De conformidad con la normativa trasunta, se advierte que:

- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un sujeto obligado a cumplir la normativa relativa al

TE-CT-REVT-11/2013

acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, para lo cual debe establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información.

- Para cumplir con lo anterior, este órgano jurisdiccional emitió el Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que se establece que contará con Órganos de Transparencia, para entregar la información que genera y resguarda conforme a sus atribuciones, al efecto la Unidad de Enlace es la instancia operativa encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y cancelación, rectificación y oposición a la publicación de datos personales; así como el vínculo entre los solicitantes y el Tribunal Electoral.
- Asimismo las Unidades, entendidas por éstas las áreas que llevan a cabo las actividades para el cumplimiento de objetivos, tareas y programas del Tribunal Electoral, están obligadas a colaborar y mantener la debida coordinación con los Órganos de Transparencia, por lo que deben de formular las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que les turne la Unidad de Enlace, en un plazo máximo de quince días hábiles.

- Por otra parte, se establece que el plazo para dar respuesta al solicitante no podrá exceder de veinte días hábiles desde la presentación de la misma.
- Así, para poder tener por satisfecha una solicitud de información, se necesita poner a disposición del solicitante la información requerida, la cual debe cumplir con los principios de máxima publicidad, veracidad y oportunidad, además de utilizar un lenguaje ciudadano.

En el caso concreto, como se adelantó, esta Comisión considera que el concepto de agravio formulado por el recurrente es **infundado**, con base en las razones que se exponen a continuación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral 52 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cumple su deber jurídico correlativo al derecho fundamental de los ciudadanos de acceder a la información que obra en poder del citado Tribunal Electoral, cuando pone a disposición de aquéllos la información solicitada, ya sea para su consulta directa o mediante la expedición de copias simples, certificadas, digitalizadas o cualquier otro medio, incluido el electrónico, según se encuentre disponible.

Esto es así, porque no existe deber jurídico de la autoridad responsable de crear, producir, sistematizar o dar un

TE-CT-REVT-11/2013

formato específico a la información solicitada, sino que la Unidad de Enlace responsable únicamente esta constreñida a entregar o poner a disposición del solicitante la información en alguna de las modalidades previstas en la propia norma jurídica.

En este orden de ideas, contrariamente a lo sostenido por el ahora recurrente, en la respuesta dada a la solicitud de información de veintidós de octubre de dos mil trece, identificada con el folio número **00020713** (cero, cero, cero, dos, cero, siete, uno, tres), la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le proporcionó la información existente.

Lo anterior es así, puesto que en la aludida respuesta, la Unidad de Enlace de este órgano jurisdiccional, le indicó al entonces solicitante que la información solicitada se encontraba contenida en cuatro fojas, precisando que en los archivos de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo no obraba la cédula profesional de Israel Valdez Medina, debido a que no es un requisito para ocupar su puesto, de conformidad con lo establecido en el apartado "A" del Catálogo de Puestos y definición de los puestos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual puede ser consultado en la siguiente ruta de internet: **www.te.gob.mx>transparencia>Obligaciones>XIV.MarcoNormativo>NormativaInterna>Alfabético>18Catálogo de PuestoA"**

Asimismo, estableció que el ahora recurrente debería cubrir la cantidad de \$4.00 (cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la reproducción de las versiones públicas en copia certificada de la información en comento, a razón de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada foja.

De igual forma, informó que el costo por el envío de la información a Ciudad Juárez, Chihuahua, es de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total de \$184.00 (ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no negó al ahora recurrente la información solicitada, por el contrario, hizo de su conocimiento que una vez cubierta la cantidad establecida, se daría trámite a la reproducción de la versión pública en copia certificada de la información solicitada que obra en los archivos de este órgano jurisdiccional, la cual sería enviada al domicilio señalado en su solicitud de información.

Ahora bien, por cuanto hace a la copia certificada de la cédula profesional de **Israel Valdez Medina**, señaló que en los archivos de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo no se cuenta con la cédula profesional solicitada, debido a que no es un requisito para ocupar su puesto, lo anterior conforme a lo establecido en el apartado "A" del Catálogo de Puestos y definición de los puestos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TE-CT-REVT-11/2013

Bajo esta perspectiva, la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, expuso las razones que justificaron la respuesta emitida por la Unidad de Enlace responsable, sin que se pueda considerar arbitraria o sin fundamento, puesto que como se mencionó, le informó que la cédula profesional de Israel Valdez Medina no se encontraba en sus archivos, dado que no es un requisito para ocupar su puesto, aunado a que, se le hizo del conocimiento del peticionario la ruta que debía seguir a través del portal de internet del Tribunal Electoral, para constatar la normativa aplicable, en cuanto a los requisitos necesarios para ocupar el puesto de actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de ahí que no exista la violación al Derecho al acceso a la información del recurrente.

Al respecto, es aplicable lo establecido en el artículo 3 del *“Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”*, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 3. El Tribunal Electoral, a través de sus Órganos de Transparencia, será competente para entregar la información que genere y resguarda, conforme a sus atribuciones. **Las Unidades no estarán obligadas a crear o producir información, sólo para el efecto de atender alguna solicitud.**

Conforme a la normativa anterior, si la Unidad de Enlace responsable, informó al solicitante que la cédula profesional de Israel Valdez Medina no se encontraba en sus archivos, dado

que no es un requisito para ocupar su puesto, es evidente que no está obligada a generar esa información.

En consecuencia, para esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente, conforme a Derecho, es confirmar la respuesta sometida a revisión.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** la respuesta dada a la solicitud de información identificada con el folio número **00020713** (cero, cero, cero, dos, cero, siete, uno, tres), emitida por la Unidad de Enlace y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese por correo electrónico al recurrente; **por oficio** a la Unidad de Enlace y a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y **por estrados**, a los demás interesados, lo anterior con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, fracciones II, III y V, y párrafo 2 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TE-CT-REVT-11/2013

Devuélvase los documentos correspondientes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados Salvador Olimpo Nava Gomar, Constancio Carrasco Daza y Flavio Galván Rivera, integrantes de la Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario Técnico suplente que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE

MAURICIO IVÁN DEL TORO HUERTA